



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020.

MEMORANDO

Para: TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.

De: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

El pasado 16 de marzo de la presente anualidad, esta gerencia manifestó estar *“comprometida con la vida, con la salud, la integridad y el cumplimiento de las recomendaciones internacionales, nacionales, locales y empresariales, motivo por el que, reconociendo su condición de oficina de control interno de Ecopetrol S.A. y parte de la organización, acata y adopta las medidas preventivas dispuestas hasta el momento”*.

Acorde con esa motivación, ordenó suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo hasta el día 27 del mismo mes y año.

Con posterioridad, fundado en lo dispuesto por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 proferido por el Presidente de la República, la medida fue prorrogada hasta el 14 de abril.

En el interregno, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 con el fin de ordenar el aislamiento preventivo hasta 27 de abril, decisión que fue atendida a través de memorando interno publicado en la página web de la compañía.

Por otra parte, fue proferido el Decreto 593 mediante el cual se prorrogó la medida precedente hasta el 11 de mayo de 2020, acto que también fue de recibo y atención por parte de este despacho.

Finalmente, se tiene la reciente expedición del Decreto 636 del 6 de mayo del año en curso, decisión legislativa en la que el Gobierno Nacional ordenó *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”*, entre los días 11 y 25 de mayo de 2020, teniendo en cuenta -entre otras- las siguientes consideraciones:



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

“... dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.”

De lo expuesto, es indubitable concluir que las circunstancias que motivaron la primigenia suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en este despacho persisten, así como también resulta imperioso reconocer que hay instrucciones de orden administrativo emitidas por el Gobierno y por la Compañía, que hacen necesaria la continuación de la medida.¹

Así las cosas, en cumplimiento y armonía con las directrices reseñadas en precedencia, el despacho por medio del presente, reitera el acatamiento y respeto frente a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y Ecopetrol S.A., y en tal sentido decide **PRORROGAR** la suspensión de términos ordenada como medida de prevención y contención relacionada con la expansión del Coronavirus COVID-19, hasta el próximo martes 26 de mayo de 2020, inclusive, motivo por el que -en principio- se reanudarán los términos -sin perjuicio de que sea posible emitir nuevas directrices conforme lo ameriten las circunstancias- a partir del día 27 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a la cuenta de correo corporativa controldisciplinario@ecopetrol.com.co o a alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general, e igualmente del mismo se incorporará copia en cada uno de los expedientes a cargo de la Gerencia.

¹ Al igual que se observa el mismo comportamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación (ver Resolución 0204 del 8 de mayo de 2020).



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Finalmente, se reitera, que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.